

LA-00097-JP-2026

Luis Beltrán, 27 de abril de 2026.

**Proveyendo presentación nro. LA-00097-JP-2026-E0001.**

Téngase presente el sorteo realizado y vincúlase como intervinientes a la Defensoría Oficial de Luis Beltrán a cargo del Defensor Gustavo Bagli, en representación de la Sra. M.V.F..

Téngase presente el sorteo realizado y vincúlase como intervinientes a la Defensoría Oficial a cargo de la Dra. Emilce Tello en representación del Sr. R.E.J..

Asimismo desvincúlase a la CADEP, como se pide.

**Proveyendo presentación nro. LA-00097-JP-2026-E0002.**

Por presentado en el carácter invocado, téngase presente.

Téngase presente lo manifestado respecto de la comunicación telefónica con la Sra. M.V.F.. Oportunamente, ratifique gestión procesal.

A lo solicitado, estese al proveído infra.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich. Hágase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del grupo familiar es que; **RESUELVO: I.-) RATIFICAR y AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

**1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. R.E.J. de la vivienda** sito en calle M.N.d.l.l.d.L.P.R.N..

**2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. R.E.J. hacia la Sra. M.V.F.** en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

**3.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. R.E.J. EN EL**

**DOMICILIO FAMILIAR** donde reside la Sra. M.V.F.. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1, 2 y 3)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**4.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN** entre el Sr. R.E.J. y la Sra. M.V.F., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. ( Art. 148 inc. d.-) CPF).

**5.-) ORDENESE** en este acto, **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO** al Sr. R.E.J., debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto.** A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (**Art. 148 inc. ñ y p**) CPF. Notifíquese.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los**

**fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.**  
Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

6.-) En virtud de la gravedad de los hechos denunciados, **DISPÓNGASE** como medida protectoria la asignación de dispositivo **BOTÓN ANTIPÁNICO**, a fin de ser asignado a la Sra. <.V.F., con domicilio real en calle M.N.9.d.l.l.d.L., teléfono celular n° 2. por un plazo de 90 días, como mecanismo de defensa y auxilio en situaciones de emergencia. Oficiése por Secretaria al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro. (**Art. 148 inc. l**) CPF).

7.-) **DISPÓNGASE CUSTODIA POLICIAL** en el domicilio familiar y laboral de la Sra. <.V.F. debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, hasta la entrega del Dispositivo "Botón Antipánico", informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. ( (**Art. 148 inc. e**) CPF).

**Requírase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas (custodia).**

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta